**DECRETO 1703 DE 2002**

**(Agosto 2)**

**"Por el cual se adoptan medidas para promover y controlar la afiliación y el pago de aportes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud**

**Artículo** **23**. *Cotizaciones en contratación no laboral.* Para efectos de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, **de arrendamiento de servicios**, de prestación de servicios, consultoría, asesoría y cuya duración sea superior a tres (3) meses, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En el evento en que el ingreso base de cotización no corresponda con el valor mensualizado del contrato, siempre que estén pactados pagos mensuales, el contratante deberá requerir al contratista para que justifique la diferencia. Si esta diferencia no tiene justificación válida, deberá descontar del pago de un (1) mes, lo que falte para completar el equivalente a la cotización del doce por ciento (12%) sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor bruto del contrato, dividido por el tiempo de duración del mismo, en períodos mensuales, para lo cual se entiende que el 60% restante corresponde a los costos imputables al desarrollo de la actividad contratada. *En ningún caso, se cotizará sobre una base inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes*. **Del texto en cursiva se declaró su NULIDAD por el Consejo de Estado mediante Fallo** [15399 de 2006](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22038#0)

 Las sumas descontadas se entregarán a la entidad promotora de salud, EPS, a la cual se encuentre afiliado el contratista, junto con un documento en el que se ponga en conocimiento la situación para que la EPS revise la presunción de ingresos del contratista y este deba efectuar la autoliquidación de aportes sobre el nuevo ingreso.

En el evento en que los pagos no sean mensuales y no exista justificación válida de la diferencia, el contratante deberá informar tal circunstancia a la entidad promotora de salud, EPS, a la cual se encuentre afiliado el contratista, para que dicha entidad le revise la presunción de ingresos.

Para los efectos del presente artículo se entiende por "valor bruto", el valor facturado o cobrado antes de aplicarle los recargos o deducciones por impuestos o retenciones de origen legal.

En los contratos de vigencia indeterminada, el Ingreso Base de Cotización será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto facturado en forma mensualizada.

**Del texto subrayado se declaró su NULIDAD por el Consejo de Estado mediante** [Fallo 13707 de 2004](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14762#0)

[Ver Circular Secretaría General 65 de 2002](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5797#1), [Ver la Circular conjunta del Min. Hacienda y Min. Protección 01 de 2004](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15475#0)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_